



## MOCION AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE 2015 SOBRE CONSEJOS ESCOLARES

Los grupos municipales de Ciudadanos, Partido Socialista, SOMOS, Izquierda Unida y Centristas en el Ayuntamiento de Majadahonda, vienen a formular para su aprobación la siguiente **MOCIÓN**, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y establece en su artículo 27 el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores interesados.

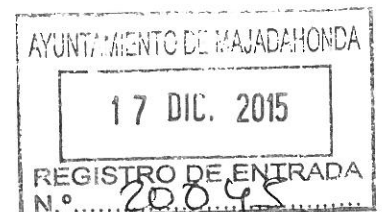
En esa línea, el Decreto sobre Composición y Funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid) ampara “la creación de Consejos Escolares Municipales, a fin de que los distintos sectores educativos participen en la programación general de la enseñanza, atribuyéndoles al mismo tiempo funciones de asesoramiento ...y otras iniciativas...”

En el año 2006, pensando en la importancia que tenía la participación ciudadana y en la obligación de los poderes públicos de promover y facilitar esta participación, como administración más cercana a la ciudadanía, se aprobó el Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Majadahonda, que dentro del capítulo 5, se refiere a los órganos de participación y a los Consejos Sectoriales.

Art. 48.

1. Los consejos sectoriales son órganos de información y asistencia a la Corporación municipal cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponde a cada consejo.



3. En ningún caso este órgano podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del Ayuntamiento, es decir, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, el alcalde-presidente y, en su caso, los concejales delegados con facultades resolutorias.

4. El ámbito de cada uno de los consejos sectoriales será el del área o servicio de gestión a que hace referencia su denominación.

Art. 49.

1. Los consejos sectoriales estarán presididos por el concejal del área, por delegación del alcalde-presidente. Y sus vocales serán:

- Un representante, sea o no concejal de cada partido político con representación municipal, designado por cada partido.
- Un representante de las entidades ciudadanas relacionadas con el ámbito de actuación, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- El secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.


2. Además de la composición mínima establecida, el consejo podrá proponer al Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, la incorporación permanente de otros miembros. Para que la integración formal en el consejo tenga validez, será necesario que el Pleno del Ayuntamiento apruebe dicho acuerdo.

3. Asimismo, el presidente del consejo podrá, en cualquier momento, incorporar a algunas reuniones del consejo a cuantos expertos o profesionales estime convenientes, relacionados con el tema a tratar dentro del ámbito de competencias del consejo, con voz pero sin voto.

Art. 50.


La periodicidad de las reuniones de los consejos sectoriales será la siguiente:

El consejo se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre, conforme al régimen de sesiones que el mismo establezca. Asimismo, se reunirá, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Pleno, su presidente o la cuarta parte de los miembros de derecho.




Art. 51.

Se procurará que las convocatorias se realicen con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conteniendo el orden del día de la reunión; la documentación de los temas a tratar deberá estar a disposición de los vocales desde el momento de la convocatoria.




Art. 52.

En todo lo no previsto en estas normas regirá lo establecido en el capítulo 2 del título II del a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.




Art. 53.



Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda podrá disolverse el consejo o modificar sus competencias u organización.

Resulta evidente que la legislación española, consciente de la importancia de la implicación y participación ciudadana en temas ligados a derechos fundamentales de los ciudadanos, como sin duda es la educación, ha previsto diversos mecanismos que hagan efectiva la participación de todos los miembros de una comunidad, siendo los Consejos, en sus diversos ámbitos de actuación, sus elementos más significativos.



El Consejo Escolar Municipal de Majadahonda, constituido por representantes municipales, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, Asociaciones de profesores, etc. Ya funcionó en Majadahonda durante muchos años. Se trataba de un Órgano de participación de los sectores municipales más directamente relacionados con la educación para informar, asesorar, consultar y hacer propuestas al Gobierno Municipal sobre distintos aspectos educativos de la localidad. En la actualidad, sin que se sepan las causas, lleva mucho tiempo paralizado y, consecuentemente, sin que los representantes ciudadanos puedan aportar sus opiniones en temas tan importantes como: el presupuesto y la inversión municipal en materia educativa; la distribución de alumnos a efectos de escolarización; la posible problemática relacionada con el fracaso escolar o el absentismo; la utilización de los centros escolares fuera del horario escolar; la

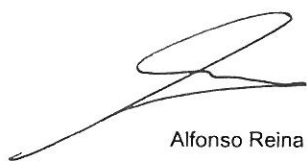
potenciación de las escuelas de padres y madres, el apoyo a proyectos de innovación y otras iniciativas similares en los centros educativos; etc..

Por todo lo anterior los Grupos Municipales de Ciudadanos, Partido Socialista, Somos, Izquierda Unida y Centristas presentan para su aprobación en el Pleno, la siguiente

## MOCIÓN

1º El Pleno de Majadahonda aprueba proceder a la puesta en marcha del Consejo Escolar Municipal en un plazo máximo de dos meses.

2º Dicho Consejo conformado según el artículo 49, se da el plazo dentro de este curso académico para la elaboración de unos nuevos Estatutos y para la concreción del futuro reglamento de Funcionamiento del Consejo, transcurrido el cual, el Pleno debería convocarse.



Alfonso Reina  
Ciudadanos



Zacarías Martínez  
PSOE



Irene Salcedo  
Somos



Juan Santana  
IU



Mercedes Pedreira  
Centristas

